



## OFERTA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS DE VERALLIA 2024

### SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

*Se le ha invitado a invertir en las acciones de Verallia en la oferta de acciones para empleados del 2024. A continuación, se presenta un breve resumen de la información sobre la oferta local y las principales consecuencias fiscales relacionadas con la misma.*

*Tenga en cuenta que la decisión de participar o no en esta oferta es suya, teniendo en cuenta su propia situación particular y el asesoramiento independiente que pueda necesitar. Tenga en cuenta también que esta oferta, incluyendo sus términos, no formará parte de su relación laboral individual con su empleador. Ni Verallia ni su empleador le darán consejos de inversión con respecto a esta oferta.*

#### **Información sobre la oferta local**

##### ***Período de suscripción y precio de la suscripción***

Durante el período de suscripción, podrá enviar su formulario de suscripción para participar en la oferta de empleados de Verallia. El período de suscripción comienza el 2 de mayo de 2024 y dura hasta el 17 de mayo de 2024 (inclusive).

El precio de suscripción es igual al precio medio de cotización de las acciones de Verallia durante los 20 días de negociación anteriores a la fecha en que se ha fijado el precio de suscripción (es decir, el 2 de mayo de 2024), menos un 15% de descuento. Este precio ha sido comunicado a los empleados a partir del 3 de mayo de 2024 y es el que los empleados pagarán al suscribir sus acciones.

##### ***Método de pago***

La forma de pago disponible es por cobro bancario:

La cantidad total equivalente a su suscripción se cargará en su cuenta bancaria el 14 de junio de 2024. La cuenta bancaria debe ser una cuenta bancaria española.

Si el cobro del banco fuera rechazado, la suscripción será cancelada. Aun así, los cargos que dicho rechazo pueda haber causado serán cargados al empleado.

##### ***Supuesto de prorrateo***

Si el total de acciones solicitadas es superior al número de acciones ofertadas en el marco de la oferta de accionariado para empleados, las suscripciones más elevadas (contribución incluida) se disminuirán hasta alcanzar la cantidad de títulos dedicada a la operación. Esta operación se realizará antes de confirmar la atribución definitiva de las acciones.

##### ***Financiación al tipo de interés legal:***

El suscriptor podrá solicitar a su empleador un préstamo para financiar total o parcialmente el importe de su suscripción, con las siguientes condiciones:

- Para poder **solicitar** el préstamo y justificar su petición, deberá presentar a su responsable de RRHH el boletín de suscripción, firmado y sellado.
- El **importe máximo** del préstamo será la menor de las siguientes cantidades: el 25% de su remuneración anual bruta estimada para 2024; o el importe del cargo que, por su suscripción, recibirá en su cuenta bancaria.
- El **interés** que se aplicará para este préstamo será el legal del dinero vigente en cada momento. A fecha actual es del 3,25% anual.

- Esta financiación deberá quedar **cancelada** por el suscriptor antes del 31 de diciembre de 2024, y siempre antes de proceder al desbloqueo de las acciones adquiridas en 2024.

### ***Custodia de sus acciones***

Sus acciones serán suscritas y mantenidas en una cuenta abierta a su nombre en un banco de custodia en Francia.

### ***Dividendos***

Cualquier dividendo pagado con respecto a las acciones de Verallia se le pagará a usted en su cuenta bancaria, la misma cuenta en la que le fueron cobradas las acciones.

### ***Derecho de voto***

Tendrá derecho a ejercer los derechos de voto correspondientes a dichas acciones.

### ***Contribución equivalente***

La contribución personal del empleado (pago de la suscripción) se complementará con una contribución equivalente pagada por su empleador de acuerdo con la siguiente fórmula:

- una contribución equivalente al 100% de la contribución personal del empleado hasta 500 euros; más
- una contribución equivalente al 60 % de la contribución personal del empleado entre 500 y 2000 euros; más
- una contribución equivalente al 30 % de la contribución personal del empleado entre 2000 y 3000 euros; más
- una contribución equivalente al 10% de la contribución personal del empleado entre 3000 y 6000 euros.

*Tenga en cuenta que el importe total de la contribución de contrapartida basada en la fórmula anterior se convertirá en un número de acciones y se redondeará por defecto al número entero de acciones más próximo.*

### ***Periodo de bloqueo y eventos de salida anticipada***

**Según la oferta de acciones para empleados de Verallia**, su inversión debe mantenerse durante un período de aproximadamente cinco años, que termina el 1 de junio de 2029 (excluido).

No obstante, es posible que pueda solicitar la liberación anticipada y la salida del plan antes de que finalice el período de bloqueo en caso de que se produzcan los acontecimientos de salida anticipada que se describen a continuación:

1. Matrimonio o pareja de hecho;
2. Nacimiento o adopción de un tercer hijo (o superior) siempre que su hogar sea responsable económicamente de al menos dos hijos;
3. El divorcio, la disolución de su pareja de hecho, o la separación (si se conserva la custodia de al menos un hijo);
4. La discapacidad del empleado o del cónyuge o pareja de hecho o del hijo;
5. Fallecimiento del empleado o de su cónyuge o pareja de hecho;
6. Utilización del producto para la adquisición o ampliación de la residencia principal, lo que incluye la creación de un nuevo espacio residencial;
7. Utilización del producto para la creación por el empleado, el hijo o el cónyuge o pareja de hecho de ciertas empresas;
8. Extinción del contrato de trabajo;
9. El sobreendeudamiento; y
10. la violencia doméstica cometida contra el trabajador por su cónyuge, pareja, pareja de hecho, o su excónyuge, expareja o antigua pareja de hecho.

Cuando se produzca un acontecimiento de salida anticipada en virtud de los casos 1, 2, 3, 6 y 7 supra, el beneficiario que desee solicitar el desbloqueo deberá ponerse en contacto con su responsable de RRHH para que éste le indique los documentos justificantes pertinentes

de la ocurrencia del acontecimiento a presentar junto a la solicitud. Tanto la solicitud, como los documentos justificantes, deberán presentarse al responsable de RRHH dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia del acontecimiento. En todos los demás casos, previa consulta con su responsable de RRHH respecto de los documentos justificantes pertinentes, el beneficiario podrá presentar su solicitud a su empleador, junto con tales documentos justificantes, en cualquier momento.

Estos eventos de salida anticipada están definidos por la legislación francesa y deben ser interpretados y aplicados de manera coherente con la legislación francesa. No debe llegar a la conclusión de que existe un caso de salida anticipada a menos que haya descrito su caso concreto a su empleador y éste haya confirmado que se aplica a su situación, previa presentación de la documentación justificativa necesaria que le será indicada, para cada caso concreto, por su responsable de RRHH.

### ***Avisos legales***

De acuerdo con el apartado 1 e) del artículo 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y el artículo 1.4. (i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, Verallia queda exenta de la obligación de publicar un folleto de oferta pública en España sobre la Oferta de Acciones para Empleados de Verallia.

Este documento, junto con el Formulario de suscripción para España y el documento informativo que se le facilita, cumple con el requisito del apartado 1 e) del artículo 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y el artículo 1.4. i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, por los que se establece la obligación de disponer de un documento que contenga la información relativa a la oferta a disposición de las personas a las que se dirige dicha oferta.

## **Información sobre Impuestos y Seguridad Social para Empleados Residentes en España**

*En este resumen se exponen los principios generales que se espera que se apliquen a los empleados que son, y seguirán siendo hasta la enajenación de su inversión, (i) residentes en España a los efectos de las leyes fiscales de España y el Convenio entre España y Francia para evitar la doble imposición de fecha 10 de octubre de 1995 (el "Convenio") y (ii) con derecho a aplicar los beneficios del Convenio.*

*Para un asesoramiento definitivo, los empleados deben consultar a sus propios asesores fiscales y jurídicos sobre las consecuencias fiscales de la suscripción de acciones de Verallia.*

*Este resumen se ofrece con fines informativos únicamente y no debe considerarse completo ni concluyente.*

*Las consecuencias fiscales que se enumeran a continuación se describen de conformidad con la legislación fiscal española y ciertas leyes y prácticas fiscales francesas, así como con el Convenio, todo lo cual es aplicable en el momento de la oferta. Estas leyes, prácticas y el Convenio pueden cambiar con el tiempo.*

### **En el momento de la suscripción**

#### **I. ¿Tendré que pagar algún impuesto o contribución a la Seguridad Social en el momento de la suscripción?**

- **Suscripción:**

La adquisición de acciones a un precio descontado respecto de su valor de mercado se consideraría como remuneración en especie (salario) para los empleados, tributando por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") a los tipos impositivos progresivos que van del 18% al 54% (en función de la Comunidad Autónoma en la que el trabajador resida habitualmente).

El empleador debería efectuar el correspondiente ingreso a cuenta, equivalente al resultado de aplicar a la remuneración en especie satisfecha el tipo de retención aplicable a cada empleado. En la práctica, el empleador suele repercutir el pago a cuenta a los empleados mediante deducción de sus nóminas.

No obstante lo anterior, podría aplicarse una exención del IRPF de hasta 12.000 euros a la remuneración en especie satisfecha (calculado como la diferencia entre el valor de mercado de las acciones adquiridas en el momento de la entrega y el precio de suscripción)) para las acciones que se posean directamente, siempre que la oferta cumpla los siguientes requisitos:

- (i) Las acciones deben ser ofrecidas por la empresa empleadora o, en términos generales, por cualquier otra empresa del mismo grupo o subgrupo de empresas.
- (ii) Las acciones deben ofrecerse a todos los empleados en las mismas condiciones (el requisito relacionado con la condición mínima de empleo no debería impedir la disponibilidad de la exención fiscal).
- (iii) Los empleados, junto con sus familiares, no deben tener más del 5% de la empresa o de cualquier otra empresa del grupo o subgrupo de empresas, y
- (iv) Las acciones deben ser mantenidas por los empleados por lo menos 3 años.<sup>1</sup>

En cuanto a la contribución recibida por usted, también sería considerada como una remuneración en especie (salario), tributando por el IRPF en el momento de la entrega de las acciones a los tipos progresivos que oscilan entre el 18% y el 54% (en función de la Comunidad Autónoma en la que el trabajador resida habitualmente). La base imponible se cuantificaría por el valor de mercado de las acciones recibidas en el momento de la entrega.

El empleador debería efectuar el correspondiente ingreso a cuenta equivalente al resultado de aplicar el tipo de retención correspondiente a cada empleado a la remuneración en especie satisfecha. En la práctica, el empleador suele repercutir el ingreso a cuenta al empleado mediante deducción de sus nóminas.

---

<sup>1</sup> Si no se cumple dicho requisito, el empleado deberá presentar una declaración complementaria del IRPF del ejercicio en que se adquirieron las acciones, con los correspondientes intereses de demora, dentro del período existente entre el momento del incumplimiento del requisito del período de tenencia y el último día para la presentación de la declaración IRPF del ejercicio en que se incumple el requisito. Por lo tanto, no surgirían obligaciones para el empleador.

No obstante, la mencionada exención del IRPF (hasta 12.000 euros) podría aplicarse a las acciones recibidas gratuitamente (junto con la remuneración en especie derivada de las acciones adquiridas con descuento si se han entregado en el mismo año natural) siempre que se cumplan las condiciones ya descritas para la suscripción con descuento.

Además, las cotizaciones a la Seguridad Social se aplicarían a un tipo del 6,47% por su parte (6,52% para los trabajadores temporales) (que el empleador retendrá de su nómina mensual) y del 30,48% (más un tipo variable a efectos de accidentes de trabajo en función de la actividad concreta del empleado) por parte del empleador, hasta una base máxima de cotización mensual establecida anualmente por la Administración española (4.720,50 euros a partir del 1 de enero de 2024).

La concesión por el empleador de un eventual préstamo al tipo de interés legal (i.e., 3,25% en 2024) no tendría ninguna implicación fiscal, dado que dicho préstamo estará en condiciones de mercado. Del mismo modo, no surgirían cotizaciones a la Seguridad social.

### **Durante la vida del Plan**

#### **II. ¿Tendré que pagar algún impuesto o contribución a la Seguridad Social por los dividendos?**

##### (i) Fiscalidad en Francia

En virtud del derecho interno francés, los dividendos distribuidos por un emisor francés a personas físicas que no son residentes fiscales en Francia están sujetos a una retención en la fuente a un tipo del 12,8%<sup>2</sup>.

##### (ii) Fiscalidad en España

Al pagarse los dividendos directamente por una entidad financiera residente en Francia, no surgirían obligaciones de retención para el empleador español, ni para otra empresa del grupo.

Los dividendos pagados directamente a los empleados tributarían por el IRPF a los siguientes tipos impositivos:

- 19% por los primeros 6.000 euros;
- 21% sobre la cantidad recibida entre 6.000,01 euros y 50.000 euros;
- 23% sobre la cantidad recibida entre 50.001 euros y 200.000 euros.
- 27% sobre la cantidad recibida entre 200.000,01 euros y 300.000 euros.
- 28% sobre la cantidad que exceda los 300.000 euros.

No se aplicarán las contribuciones de la Seguridad Social a los dividendos.

Se podrá aplicar una Deducción por Doble Imposición Internacional (DDII) equivalente al importe del impuesto pagado en Francia (*retención en Francia*), sujeta a ciertas condiciones y limitaciones.

### **En el rescate**

#### **III. ¿Tendré que pagar algún impuesto o contribución a la Seguridad Social cuando, al final del período de bloqueo (o en el caso de un evento de salida anticipada autorizado), pida que se rescaten mis acciones por dinero en efectivo?**

##### (i) La fiscalidad en Francia

---

<sup>2</sup> El tipo de retención sobre los dividendos se aumenta al 75% cuando los dividendos se abonan en una cuenta bancaria abierta en un Estado o Territorio no cooperante ("ETNC"), a menos que la distribución de los dividendos en un ETNC no tenga por objeto o efecto localizar los dividendos en dicho ETNC con fines de evasión fiscal. La lista de ETNC se actualiza al menos una vez al año. Los estados y territorios que califican como ETNC son actualmente los siguientes: Anguila, Bahamas, Islas Vírgenes Británicas, Panamá, Seychelles, Vanuatu, Fiji, Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Omán, Samoa Americana y Trinidad y Tobago.

No estará sujeto a impuestos sobre la renta en Francia por la ganancia, si la hubiera, realizada en el rescate de sus acciones.

(ii) La fiscalidad en España

Las ganancias de capital (calculadas como la diferencia entre el precio del rescate y el precio de suscripción más la remuneración en especie recibida, incluso cuando estuviera exenta o, expresado de otra manera, calculadas como la diferencia entre el precio del rescate y valor de mercado de las acciones en la fecha de entrega) estarían sujetas al IRPF a los siguientes tipos impositivos:

- 19% por los primeros 6.000 euros;
- 21% sobre la cantidad recibida entre 6.000,01 euros y 50.000 euros;
- 23% sobre la cantidad recibida entre 50.001 euros y 200.000 euros.
- 27% sobre la cantidad recibida entre 200.000,01 euros y 300.000 euros.
- 28% sobre la cantidad que exceda los 300.000 euros.

Ni el empleador ni ninguna otra empresa del grupo tendría ninguna obligación de retención de impuestos.

No se aplicará ninguna contribución a la Seguridad Social en el momento del rescate.

**IV. ¿Se me exigirá el pago de algún impuesto o contribución a la Seguridad Social, si no opto por rescatar inmediatamente mi inversión al expirar el período de bloqueo?**

No. Si se mantienen las acciones, no deben surgir impuestos y contribuciones a la Seguridad Social.

**Información adicional**

**V. ¿Cuáles son mis obligaciones de informar con respecto a la suscripción, la tenencia y el rescate de las acciones, así como al pago de dividendos, según corresponda?**

Los ingresos/ganancias de capital derivados de la suscripción y el rescate de las acciones, así como los dividendos, si los hubiere, deberán ser declarados por usted en su declaración de IRPF (Modelo 100) correspondiente al ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos/ganancias de capital/dividendos. La declaración debe presentarse, en términos generales, entre abril y junio del año siguiente al año en que se recibe la renta/ganancia de capital (es decir, la declaración del IRPF debe presentarse, en términos generales, entre abril y junio de 2025, en relación con la remuneración en especie y las ganancias de capital obtenidas, en su caso, en 2024).

Además, la tenencia de acciones podría estar gravada por el Impuesto sobre el Patrimonio español, que es un impuesto anual que se paga sobre el valor neto total de los activos no exentos a 31 de diciembre de cada ejercicio. Este impuesto ha sido transferido por el Gobierno a las diferentes Comunidades Autónomas españolas, que han aprobado las correspondientes leyes autonómicas al respecto.

Por lo tanto, los tipos impositivos, así como la forma de pago del Impuesto sobre el Patrimonio, dependerían de la Comunidad Autónoma en la que el individuo resida habitualmente.

No obstante lo anterior, cada persona residente dispone de un mínimo exento de 700.000 euros (como ya se ha dicho, este mínimo puede variar en función de la Comunidad Autónoma española en la que resida el contribuyente).

Debe tenerse en cuenta que la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio solo resulta aplicable, en términos generales, cuando (i) resulte una cuota a ingresar y (ii) el valor de los bienes y derechos del contribuyente supere los 2.000.000€, incluso si no resulta ninguna cuota a ingresar.

Si, de acuerdo con el párrafo anterior, el empleado está obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (Modelo 714), deberá hacerlo, en términos generales, entre abril-junio del año siguiente al año en cuestión.

Además de lo anterior, en diciembre de 2022, el Gobierno español aprobó (inicialmente, sólo para los años 2022 y 2023, pero se ha prorrogado para los años 2024 y siguientes) un impuesto complementario al Impuesto sobre el Patrimonio español, el Impuesto sobre las Grandes Fortunas ("IGF"). El IGF grava, a tipos que oscilan entre el 1,7% y el 3,5%, la titularidad por parte de personas físicas de un patrimonio neto superior a 3.700.000 euros (considerando la exención prevista de 700.000 euros) de valor, en el momento del devengo. El Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente pagado puede deducirse de la cuota final del IGF.

Los empleados obligados a presentar este impuesto deberán presentar el modelo 718 entre el 1 de julio y el 31 de julio del año siguiente a la fecha de devengo.

Por último, las personas físicas estarían obligadas a informar a la Administración Tributaria española, mediante la presentación del formulario 720/formulario 721, sobre los bienes mantenidos en el extranjero cuando el valor de la suma de todos los siguientes bienes supere, en un ejercicio fiscal, los 50.000 euros:

- i. valores o derechos representativos del capital social o del patrimonio de cualquier entidad,
- ii. criptoactivos
- iii. valores representativos de la cesión de capitales propios a terceros o,
- iv. valores aportados a instrumentos jurídicos como fideicomisos o instrumentos similares, para su gestión, sin personalidad jurídica pero que sean capaces de actuar en el tráfico mercantil.

Dicho valor se determinará, en cada caso, según normas específicas (por ejemplo, en el caso de los valores representativos del capital social o del patrimonio de una entidad, el saldo de dichos valores al 31 de diciembre).

Tenga en cuenta que, si las personas han presentado dichas declaraciones en ejercicios anteriores, sólo estarán obligadas a presentar este formulario si (i) la suma del valor de cada una de las categorías de bienes mencionadas anteriormente sufrió un aumento superior a 20.000 euros, o (ii) cancelan/venden los bienes declarados en las declaraciones anteriores.

Esta declaración debe presentarse, en términos generales, del 1 de enero al 31 de marzo de cada año fiscal en relación con los activos mantenidos en el extranjero en el año inmediatamente anterior.